



Al contestar cite el No. 2015-01-038412

Tipo: Salida Fecha: 16/02/2015 12:22:46 PM
Trámite: 84011 - RENDICIÓN DE CUENTAS DEL INTERVENTOR (I
Sociedad: 830104118 - RENTAFOLIO BURSATIL Exp. 72688
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 41 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002649

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

PROCESO DE INTERVENCION

INTERVENIDOS: RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118 y PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD. con domicilio en Bahamas y las personas naturales CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ, identificada con C.C. 51.985.198, RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 79.962.575, ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, identificado con C.C. 80033757, OLGA GISELLE MENA HERRERA identificado con C.C. 52.309.652, TOMAS JARAMILLO BOTERO identificado con C.C. 80.505.805, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con C.C. 80410509, RACHID MALUF RAAD identificado con C.C.79.980.013, JUAN ANDRES TIRADO, identificado con C.C.71.749.112, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 39.617.092, VALORES INCORPORADOS S.A.S identificada con Nit 830094269, ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A., Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V. Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV con domicilio en Curazao, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S identificada con Nit 830507185, SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A. con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, ORSA LATIN HOLDING INC S.A. con Nit 8301372949, INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A. con Nit 8305046351, CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A.- CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS

LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATIÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, todas intervenidas mediante los Autos 400-008970, 400-009182, y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013 proferidos por la Superintendencia de Sociedades.

INTERVENTOR: ALEJANDRO REVOLLO RUEDA C.C. No. 80.410.666

APERTURA: Autos Nos. 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013.

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA RENDICIÓN DE CUENTAS Y SE DECRETA LA MEDIDA DE LIQUIDACION JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE INTERVENCION.

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, "*por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008*", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a

la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.

2. Por medio de los Autos Nos. 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013, respectivamente, esta entidad ordenó la intervención que trata el Decreto 4334 de noviembre de 2008, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades y ordenó la suspensión inmediata de las actividades de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S.**, NIT 830.104.118 y **OTROS**, en el cual fue nombrado como interventor el Doctor Alejandro Revollo Rueda, con cédula de ciudadanía No. 80.410.666, quien tendrá la representación legal de las sociedades jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
3. Una vez se surtieron las etapas contempladas en el Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008, el agente interventor mediante los radicados 2014-01-439191 y 2014-01-477838 del 25 de septiembre y 24 de octubre de 2014, respectivamente, presentó para su aprobación la rendición de cuentas ante el Despacho de conformidad con en el artículo 8° del Decreto 1910 de mayo de 2009.
4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, El grupo de Apoyo Judicial con consecutivo 415-000164 del 1 de diciembre de 2014, corrió traslado a la anterior rendición de cuentas, por un lapso de 20 días que transcurrió desde el 02 hasta el 31 de diciembre de 2014.
5. Mediante traslado No. 415-000165 del 02 de diciembre de 2014, se hizo aclaración del traslado anterior, en el sentido de indicar que los radicados que contienen la rendición final de cuentas son los Nos. 2014-01-439191 y 2014-01-477838 del 25 de septiembre y 24 de octubre de 2014, y no únicamente el radicado 2014-01-439191, como quedo registrado en el mencionado traslado, hoy objeto de aclaración. Por suspensión de términos se corrió un nuevo traslado el cual venció el 5 de enero de 2015.
6. Mediante escrito No. 2015-01-000599 del 05 de Enero de 2015, la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), presentó objeción a la rendición final de cuentas de la sociedad dentro del proceso de intervención.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la objeción presentada.

La DIAN, mediante rad. 2015-01-000599, objetó la rendición final de cuentas del interventor y en ella solicitó:

1. Atender el pago de forma preferente establecido por la ley, de los conceptos de Impuesto sobre la Renta año 2013 e Impuesto sobre la renta para la equidad CREE año 2013.
2. Subsanan la ineficacia que operó de pleno derecho respecto de la declaración de retención en la fuente de CREE del mes de agosto de 2013.

A lo anterior el señor interventor precisó:

Sobre el primer pedimento:

“Frente al pago de los tributos mencionados, se debe señalar que este no procede, sin perjuicio de que el pago de los mismos estará sometido al régimen preferente que les corresponda dentro del proceso de liquidación de la sociedad, en el cual la DIAN deberá hacerse parte.

Así las cosas, el pago no puede realizarse por parte de la intervención, en tanto si realizase el mismo se estaría actuando por fuera del mandato legal, que no es otro que resarcir a las personas perjudicadas por la captación ilegal de dinero.

(...) Es decir por mandato legal los dineros que la intervención congela y recupera, los debe destinar para el fin de la misma que es la reparación a las víctimas de la captación ilegal, sin que pueda dar destino diferente a dichos dineros”

Con relación al segundo pedimento:

“Frente a este aspecto, nos permitimos señalar que una vez verificado la ineficacia de la declaración de retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad CREE por el mes de agosto de 2013, este, efectivamente, es un aspecto a subsanar debido a un error cometido por la administración.

“A este efecto informamos que la sociedad se acogerá a lo señalado en la Ley 1739 de 2014, en concreto a lo ordenado por el parágrafo 3º del artículo 57: (...)

“A estos efectos solo debemos señalar que la intervención está atenta a que el Gobierno Nacional o la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN señalen la manera cómo debe hacerse uso de la norma citada, mediante el Decreto, Resolución o Doctrina correspondiente, siendo claro que esto se hará antes del 30 de octubre de 2015, que es la fecha límite que establece la norma.”

Respecto al impuesto de Renta 2013 y renta CREE 2013 el Despacho considera que uno de los objetos de la Toma de Posesión como medida de intervención es devolver a los afectados el dinero que invirtieron en la captación, además los dineros que se recuperen quedan congelados y solo pueden destinarse para cumplir el objeto de la intervención.

Podríamos entender que la Dian tendría derecho a que se le pagara como gasto de administración el impuesto que reclama, pero valga reiterar que estamos en un proceso de intervención, donde priman los derechos de los afectados, tal como lo consagra del Decreto 4334 de 2008, norma que rige nuestro procedimiento. Lo acá reclamado puede hacerlo en el trámite de liquidación judicial como medida de Intervención. Por lo anterior esta objeción está llamada a despacharse desfavorablemente.

En cuanto a la subsanación de la ineficacia que operó de pleno derecho respecto de la declaración de retención en la fuente CREE del mes de agosto de 2013, el Despacho considera que la manifestación del agente interventor se encuentra amparada en el párrafo tercero del art. 57 de la Ley 1739 del 2014, por lo que él lo subsanará previa la reglamentación que emita el Gobierno Nacional o la Dian lo cual el Despacho lo encuentra ajustado a derecho. Por lo anterior la objeción será despachada desfavorablemente.

De la rendición de cuentas y terminación de la medida de toma de posesión dentro del proceso de intervención.

Con ocasión de la emergencia social decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 4333 de noviembre 17 de 2008, para contrarrestar conductas y actividades de captación o recaudo de recursos en operaciones no autorizadas, que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 4334 de la misma fecha, parcialmente reglamentado por el Decreto 1910 de mayo 27 de 2009, por medio del cual se declaró la intervención del Gobierno Nacional por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal y se otorgan amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas que desarrollen o participen en la actividad financiera u operaciones de captación o recaudo de dineros del público sin autorización estatal y se establece el proceso de intervención.

Respecto del procedimiento de intervención el artículo 8º del decreto 1910 de 2.009, prevé:

“Artículo 8º.- Rendición de Cuentas del Agente Interventor. Efectuadas las devoluciones, hasta concurrencia de las sumas de dinero que hacen parte del activo de los intervenidos en los procesos de toma de posesión para devolver de que trata el artículo 10º del Decreto 4334 de 2008, el Agente Interventor, en cumplimiento de los criterios dispuestos en el párrafo 1º del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, procederá a relacionar, en la rendición de cuentas, los pagos ejecutados, las devoluciones aceptadas insolutas y los bienes debidamente valorados que hacen parte del inventario y que queden afectos a dichas devoluciones.”

*“La Rendición de cuentas, debidamente soportada, será presentada a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se efectúen los pagos de las devoluciones aceptadas, la cual, **en aplicación de los dispuesto en el artículo 12º del Decreto 4334 de 2008, declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y, de considerarlo necesario, decretará la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención**”.* (La negrilla es agregada por el Despacho).

En garantía de los derechos de los afectados, y de acuerdo con las facultades y atribuciones del Juez del concurso otorgadas en el artículo 4 del Decreto 4334 de 2008 y numeral 11 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, la Delegatura para los Procedimientos Mercantiles mediante oficio 420-110856, emitió el instructivo de rendición de cuentas denotando:

“CONTENIDO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

La mención de cuentas debe contener como mínimo los siguientes documentos e información:

- 1.- Informe cronológico de las principales actividades desarrolladas durante el proceso de intervención, indicando la forma y fecha en que se surtieron las etapas del proceso.
- 2.- Número de reclamaciones presentadas, aceptadas y rechazadas.
- 3.- Relación de reclamaciones aceptadas, que contenga como mínimo el nombre del afectado, número de identificación, fecha de pago, valor cancelado y saldo insoluto.
- 4.- Inventario de bienes valorado, en el cual se discrimine cada uno de los bienes afectos a las reclamaciones. Este inventario debe contener como mínimo, la identificación plena de cada uno de los bienes, clasificados por grupos homogéneos, indicando la cantidad, el valor unitario.
- 5.- El inventario de activos valorado, debe ser remitido de conformidad con los formatos que suministre la superintendencia, usando el aplicativo STORM diseñado para tal efecto.
- 6.- Estado de ingresos y egresos, el cual comprenderá el período de la rendición de cuentas. Debe presentarse debidamente detallado y en tal forma que se aprecie cada uno de los conceptos que originan los ingresos y egresos, así como su relación directa con el proceso. Así mismo, deberán señalar el monto de dichos recursos asumidos por la Superintendencia de Sociedades.
- 7.- Número de oficinas, lugares o puntos de atención de la persona intervenida, soportadas con sus respectivas actas de toma de posesión.
- 8.- Número de contratos de trabajo anteriores a la iniciación de la toma de posesión, cancelados durante el proceso de toma de posesión por el agente interventor.
- 9.- La rendición de cuentas debe venir suscrita por el agente interventor y el contador y certificada por éste último”.

Una vez revisadas las diligencias, se observa que la rendición de cuentas presentada por el agente interventor en los radicados 2014-01-439191 y 2014-01-477838 del 25 de septiembre y 24 de octubre de 2014, contiene el informe cronológico de las principales actividades desarrolladas durante el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión, las cuales se describen a continuación:

- 1- Mediante Autos 400-008970, 400-009182, y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013, respectivamente, se decretó la intervención con toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y/o jurídicas de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S.**, NIT 830.104.118, en la cual fue nombrado como agente interventor el doctor Alejandro Revollo Rueda, con cedula de ciudadanía No. 80.410.666 mediante los mismos Autos y posesionado el 21 de mayo y 30 de julio de 2013.
- 2- Mediante aviso publicado en el diario **EL ESPECTADOR**, el 23 de mayo de 2013, se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la publicación del aviso, término que se extendió desde el 24 de mayo hasta el 2 de junio de 2013.

- 3- El Agente Interventor efectuó la toma de posesión de los bienes haberes, negocios y establecimientos de los sujetos intervenidos arriba enunciados, ordenada por la Superintendencia de Sociedades, mediante la aprehensión directa de los mismos el día 27 de mayo de 2013, en la Carrera 12 No. 84-12 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá, D.C., que corresponde al lugar donde funcionaba **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. y VALORES INCORPORADOS S.A.S.**, todos los cuales fueron debidamente inventariados por el Agente Interventor.
- 4- En la fecha de toma de posesión de los bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas intervenidas, efectuada el 27 de mayo de 2013, se encontró en las instalaciones donde funcionaban las oficinas de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. y VALORES INCORPORADOS S.A.S.**, los siguientes bienes:

A. Efectivo: (Cifras en pesos)	
- Davivienda Cuenta Corriente No. 00193562137	39.800.799,09
- BBVA Cuenta Corriente No. 0100009534	41.247,47
- Davivienda Cuenta de Ahorros No. 002500133554	13.298,55
- Bolsa y Renta	40.256,53
- Asesorías e Inversiones	30.236,88
- Hernando y Arturo Escobar S.A.	976.730,00
Total Efectivo	40.902.568.52

B. Cuentas por Cobrar : (Cifras en Pesos)	
- A socios y Accionistas	33.213.324,00
- Intereses	4.061.086.268,00
- Préstamos a particulares	7.152.623.489,00
- Anticipos impuestos, contribuciones o saldos	203.167.931,00
Total Cuentas por Cobrar	11.450.091.012,00

C. Títulos Valores: (Cantidad nominal)	
- Acciones de Fabricato	496.184.492
- Acciones de Coltejer	943.401
- Acciones Bolsa Mercantil de Colombia	569.874
- Títulos de Tesorería - TES	368
- Acciones de InterBolsa	47
Total Acciones	497.698.632

- 5- El 19 de junio de 2013, mediante el radicado 2013-01-228868, se solicitó una prórroga para proferir la Decisión 001, toda vez que la información, requerida por el Agente Interventor a las diferentes Entidades Financieras, no había llegado, solicitud que fue aprobada mediante auto 400-011503 del 24 de junio de 2013.
- 6- El 24 de julio de 2013, mediante el radicado 2013-01-275868, se volvió a solicitar la ampliación del término para proferir la Decisión 001, toda vez que la información allegada no se había podido analizar en su totalidad, solicitud que fue aprobada mediante auto 400-013060 del 25 de julio de 2013
- 7- Teniendo en cuenta que mediante Auto 400-013267 del 29 de julio de 2013, se vincularon otros intervenidos, por medio del aviso publicado en el diario **EL ESPECTADOR**, el 2 de agosto de 2013 se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes dentro de los diez (10) días corrientes, término que se extendió desde el 2 de agosto hasta el 12 de agosto de 2013.
- 8- El 30 de agosto de 2013, mediante el radicado 2013-01-337054, se solicitó una prórroga para proferir la Decisión 001, toda vez que se habían presentado 1058

reclamaciones soportadas en aproximadamente 13.000 folios; documentación que en su momento estaba siendo objeto de estudio por parte del Agente Interventor, solicitud que fue aprobada mediante los Autos 400-014814 y 400-015081 del 3 y 6 de septiembre de 2013 respectivamente.

- 9- El proceso de toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas intervenidas según Autos 400-008970, 400-009182, y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013 respectivamente, se llevó a cabo en la Carrera 12 No. 84-12 Oficina 702 y 703 de la ciudad de Bogotá, que corresponde a la oficina donde funcionaba Valores Incorporados S.A.S. y Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.
- 10- El radicado No 2013-01-391592 del 3 de octubre de 2013, contiene la decisión **No 001** fue publicada en el diario el Espectador el 5 de octubre de 2013 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, la cual contiene la siguiente información:

Reclamaciones presentadas = 1054

Reclamaciones aceptadas = 1016

Valor de las Reclamaciones aceptadas discriminadas así:

VALOR RECLAMADO COP	VALOR RECLAMADO USD	VALOR RECLAMADO EUR
189.408'878.717,34	57'621.956,94	1'009.314,08

Reclamaciones rechazadas = 38

Valor de las reclamaciones rechazadas: las reclamaciones se presentaron en dos divisas diferentes así:

VALOR RECLAMADO COP	VALOR RECLAMADO USD
1.971'335.269,64	175.726'849,25

Contra dicha decisión se presentaron 423 recursos de reposición.

- 11- El 13 de octubre de 2013 se profirió la Decisión 002, la cual corrigió de oficio la Decisión 001 y resolvió los recursos de reposición interpuestos.
- 12- Contra la Decisión 002 procedía el recurso de reposición que debería ser interpuesto dentro de los tres días siguientes de su publicación
- 13- La Decisión 002, fue publicada en el diario **EL ESPECTADOR** el 16 de octubre de 2013 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades, contra dicha decisión se presentaron cuarenta y siete (47) recursos de reposición.
- 14- Con radicado No. 2013-01-403514 del 16 de octubre de 2013, contiene el aviso de la decisión No 002 publicado en el diario El espectador.
- 15- El 23 de octubre de 2013 se profirió la Decisión 003, la cual corrigió de oficio la Decisión 002 y resolvió los recursos de reposición interpuestos, fue publicada en el diario **EL ESPECTADOR** el 26 de octubre de 2013 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

- 16- El 3 de junio de 2014 se profirió la Decisión 004, la cual corrigió de oficio la Decisión 003. Contra la Decisión 004 procedía el recurso de reposición que debería ser interpuesto dentro de los tres días siguientes de su publicación, dicha Decisión 004, fue publicada en el diario **EL ESPECTADOR** el 4 de junio de 2014 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 17- Contra la decisión a que alude el párrafo anterior se presentaron ocho (8) recursos de reposición.
- 18- El 12 de junio de 2014 se profirió la Decisión 005, la cual resolvió los recursos interpuestos, La Decisión 005, fue publicada en el diario **EL ESPECTADOR** el 14 de junio de 2014 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 19- El 14 de julio de 2014 se profirió la Decisión 006, la cual corrigió de oficio la Decisión 004. Contra la Decisión 006 procedía el recurso de reposición que debería ser interpuesto dentro de los tres días siguientes de su publicación, dicha decisión 006, fue publicada en el diario **EL ESPECTADOR** el 15 de julio de 2014 y en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20- Contra la decisión a que alude el párrafo anterior no se presentaron recursos de reposición.
- 21- El consolidado definitivo de las reclamaciones aceptadas, fue allegado mediante radicado No. 2014-01-325838, el cual contiene la decisión No. 0006, correspondiente a:

Reclamaciones aceptadas = 1028 por los siguientes valores:

VALOR RECONOCIDO COP	VALOR RECONOCIDO USD	VALOR RECONOCIDO EUR
192.893.352.004,780	64.678.383,435	433.036,620

NOTA: Es de aclarar que los valores allegados en la Rendición de cuentas, es diferente a los que se aceptaron en la decisión No. 0006, siendo esta la que comprende la totalidad de las reclamaciones aceptadas.

- 22- En cuanto a los activos con que cuenta los intervenidos, este fue allegado mediante radicado No. 2014-01-280836 del 11 de junio de 2014, la relación de los bienes muebles e inmuebles, inversiones y cuentas deudoras que conforman el inventario de Rentafolío Bursátil y Financiero y demás sociedades intervenidas, el cual se valoró de conformidad con lo establecido en el Decreto 1730 de 2008, inventario se estimó en COP\$516.837'411.519 y se discrimina de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR (\$)
- BIENES INMUEBLES	109.720.926.078
- BIENES MUEBLES	752.300.000
- INVERSIONES	124.666.047.746
- DEUDORES	281.698.137.695
TOTAL	516.837.411.519

- 23- El 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 400-013832 resolvió incorporar al expediente de la sociedad **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. y OTROS** la relación de bienes presentada por el agente interventor.

Con escritos radicados en esta Entidad con los Nos. 2014 - 01 - 440290 del 26 de septiembre, 2014-01-447311 y 2014-01-447364, del 30 de septiembre, los señores Ángela María Ortiz Zárrate, Alfredo Manuel Archila Mera y Ricardo Emilio Martínez Gómez, interpusieron recurso de reposición contra la mencionada providencia.

El 23 de septiembre de 2014, con radicado 2014-01-447832, se solicita adicionar el Auto 400 -013832 del 23 de septiembre de 2014 para que se dé traslado al Inventario de Bienes presentado por el agente interventor.

El 26 de noviembre de 2014, con Auto 400-017378, El Despacho revocó el Auto 400-013382 y ordenó al Grupo de Apoyo Judicial correr traslado del Inventario Valorado de conformidad con los términos previstos en la ley 1116 de 2006.

El 1 de diciembre de 2014, se corrió traslado del inventario valorado de bienes de la intervención, el cual comenzó a correr el 2 diciembre y venció el 9, del mismo mes y año.

Dentro del término previsto para ello, se presentaron las siguientes objeciones al inventario:

ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, por medio del radicado 2014-01-544005, **CLAUDIA MENENES NARANJO**, por medio del radicado 2014-01 - 558810 y **NELSON JARAMILLO OSORIO**, por medio del radicado 2014- 01-558805.

Mediante Auto 420-000160 del 7 de enero de 2015, el Despacho ordena al Agente Interventor, provocar la conciliación de las objeciones presentadas al Inventario Valorado, dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación de esta providencia.

Con escrito número 2015-01-015173 del 23 de enero de 2015, el agente interventor allegó las conciliaciones de las objeciones mencionadas en el auto 420-000160, de acuerdo a las actas que se anexaron al citado radicado.

- 24- Mediante Auto 400-001953 del 03 de febrero de 2015, el Despacho dio por aceptadas las conciliaciones correspondiente a las objeciones interpuestas mediante radicados 2014-01-544005, 2014-01-558810 y 2014-01-558805 del 05 y 09 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y **APRUEBA** el inventario valorado presentado con radicación 2015-01- 015173, por valor de **\$516.195.358.929.oo.**

- 25- Mediante Auto No. 400-002373 del 10 de febrero de 2014, se procedió a corregir un error aritmético en el auto 400-001953 del 03 de febrero de 2015, por consiguiente el valor del inventario valorado aprobado es **\$516.194.993.529.oo.** Desagregando el valor de los bienes inmuebles ascienden a la suma de **\$109.078.508.088.oo**

- 26- Mediante escrito 2014-01-535035 del 02 de diciembre de 2014, el agente interventor allegó los avalúos comerciales realizados por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y que fueron autorizados mediante auto No. 400-009425 del 1 de julio de 2014, a estos se les corrió traslado por el término de cinco (5) días hábiles, entre el 18 y 26 de diciembre de 2014, término en el cual no se presentaron objeciones.
- 27- El 16 de enero de 2015, el Despacho mediante Auto 400-001150, aprobó el inventario valorado por valor de **\$89.188.735.840.00**. La citada providencia fue objeto del recurso de reposición, por parte del agente Interventor doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA**. Del recurso se corrió traslado entre el 28 y 29 de enero del año en curso, término que venció en silencio.
- 28- Mediante Auto 400-002087 del 05 de febrero de 2015, se resolvió el recurso contra el Auto 400-001150 del 16 de enero de 2015, en el que se decidió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente el Auto 400-001150 del 16 de enero de 2015, en el sentido de excluir los siguientes bienes inmuebles que no pertenecen a los intervenidos de la sociedad de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. Y OTROS EN INTERVENCIÓN**.

PROPIETARIO	CIUDAD	CONCEPTO	MATRICULA	VALOR AVALÚO COMERCIAL
MARKETS EXPRESS S.A.; INMOBLIRIA GAIA S.A. Y INVER SAN CAYETANO DE	BOGOTA NORTE	EXCLUIR	50N-462939	1.480.936.100
FIDUCIARIA BOGOTA/SESSER PROPERTIES CORP	SANTA MARTHA	EXCLUIR	080-37518	19.359.144.000
FIDUCIARIA BOGOTA/SESSER PROPERTIES CORP	SANTA MARTHA	EXCLUIR	080-37517	38.670.763.600
HELM TRUST FIDEICOMISO LOTE LA MANGA	CARTAGE NA	EXCLUIR	060-73440	24.269.801.352

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el inventario valorado aprobado mediante Auto 400-001150 del 16 de enero de 2015, en el sentido de tener como valor de los inmuebles el señalado a continuación.

PROPIETARIO	CIUDAD	MATRICULA	% PART INTERVENIDO (RAD 2014-01-266519 y 2014-01-208836)	VALOR AVALÚO COMERCIAL del % del intervenido
TORRES OPAL USA CORPORACIÓN S.A.S.	BOGOTA CENTRO	50C-291133	50%	507.045.000
TORRES OPAL USA CORPORACIÓN S.A.S.	BOGOTA CENTRO	50C-1429034	50%	35.802.000
COMPANÍA COLOMBIANA DE CAPITALES	BOGOTA NORTE	50N-1018562	100%	140.495.000
COMPANÍA COLOMBIANA DE CAPITALES	BOGOTA NORTE	50N- 20489633	100%	247.940.000
TORRES OPAL USA CORPORACIÓN S.A.S.	VILLAVICENCIO	230-48547	23% Y EN REALIDAD ES EL 73% S/G CERTIFICADO.	2.839.088.105

ARTÍCULO TERCERO: NO EXCLUIR del inventario valorado el bien inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 50N-1159503, (anotación No. 2) de la sociedad **COMPANÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A. NIT 830.507.185-2.**”

- 29- Como consecuencia de lo anterior, el número de bienes inmuebles asciende a 156, de bienes muebles a 41 entre automóviles, motocicletas y lancha.

Aunado a lo anterior, el inventario está conformado con **cuenta deudores** por la suma de **COP\$281.698.137.695** que corresponde a préstamos y cuentas por cobrar que aparecen registrados en los estados financieros de las sociedades intervenidas, así:

DEUDOR	SALDO CAPITAL	INTERESES	TOTAL (\$)
VALORES INCORPORADOS S.A.S.	119.027.312.463	86.786.635.754	205.813.948.217
RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.	7.152.623.488	6.846.621.452	13.999.244.940
CUAMA	3.375.533.990	0	3.375.533.990
LAS TRES PALMAS	1.921.728.608	0	1.921.728.608
HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA	30.765.936.028	0	30.765.936.028
MALTA S.A.	3.166.456.848	0	3.166.456.848
TORRES OPAL USA CORPORATION	4.572.557.000	0	4.572.557.000
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES	14.207.111.559	0	14.207.111.559
CONASESORES S.A.S.	249.436.000	0	249.436.000
INVERSIONES JARAMILLO BOTERO	2.797.457.910	0	2.797.457.910
EMPORIO DORADO	828.726.594	0	828.726.594
TOTAL	188.064.880.489	93.633.257.206	281.698.137.695

Frente a las **inversiones del inventario valorado**, se presentan por separado en cada cuadro las inversiones que tiene las sociedades Valores Incorporados, S.A.S., Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S., Las Tres Palmas Ltda, Malta S.A., Cuama S.A., Helados Modernos de Colombia S.A., Torres Opal Usa Corporation S.A.S., Consejo Asesor en temas Jurídicos y Económicos S.A. - Conasesores S.A., Inversiones Jaramillo Botero S.A.S., Emporio Dorado S.A.S., Compañía Colombiana de Capitales S.A.S., todas tienen inversiones en Interbolsa y se puede evidenciar que se han efectuado las provisiones correspondientes, a excepción de las siguientes sociedades que no reflejan inversiones Valores Incorporados, S.A.S., Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S, Torres Opal Usa Corporation S.A.S. y Emporio Dorado S.A.S.

Con relación a las inversiones de las compañías Helados Modernos de Colombia S.A., Cuama S.A., Malta S.A. y Las Tres Palmas Ltda, se encuentran, conforme consta en los Estados Financieros de las mismas, distribuidas de la siguiente manera: (i) 65% en acciones de InterBolsa S.A. en Liquidación Judicial (las cuales se encuentran provisionadas al 100%); (ii) 9% en empresas intervenidas y no intervenidas; y (iii) el 26% en acciones de empresas que no tienen relación directa ni indirecta con las personas naturales y jurídicas intervenidas a través de los Autos 400-008970, 400-009182, y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013 respectivamente.

Las inversiones de Compañía Colombiana de Capitales S.A.S., Inversiones Jaramillo Botero S.A.S., CONASESORES S.A., Torres Opal USA Corporation S.A.S. y Emporio Dorado S.A.S., se encuentran distribuidas de la siguiente manera: (i) 68% en acciones de InterBolsa S.A. en Liquidación Judicial; (ii) 12% en empresas intervenidas y no intervenidas; (iii) 12% en empresas que se encuentran disueltas y liquidadas; y (iv) el 8% en acciones de empresas que no tienen relación directa ni indirecta con las personas naturales y jurídicas intervenidas.

Del informe de la **cartera** que presenta las sociedades Valores Incorporados y Rentafolio Bursátil y Financiero se encuentra concentrada principalmente en treinta y nueve (39) clientes correspondientes a 63 obligaciones, distribuidos en siete (7) personas naturales y treinta (32) personas jurídicas.

La cartera se encuentra judicializada a través de tres abogados externos quienes con periodicidad mensual presentan un informe que refleja el estado de cada uno de los procesos. Para efectuar un seguimiento y control a la evolución y desarrollo de los litigios que cursan en los distintos despachos judiciales se celebran con la misma regularidad los correspondientes Comités Jurídicos.

Frente a las gestiones adelantadas a la cartera a cargo de las empresas de Victor Maldonado Rodriguez, Juan Carlos Ortiz Zarrate, Tomás Jaramillo Botero y otros intervenidos, es preciso señalar en primer lugar, que se trata de deudas registradas en los estados financieros por concepto de cuentas por cobrar, que en su mayoría obedecen a préstamos efectuados entre socios, entidades intervenidas, en liquidación voluntaria y especialmente entre compañías vinculadas, que datan de años atrás. En segundo lugar estas acreencias no cuentan con soporte documental, contractual, ni título ejecutivo, en algunos casos ni siquiera existe la contrapartida contable en los balances de las deudoras.

Pese a la dificultad que presenta esta cartera para su cobro, se han venido efectuado acercamientos a través de los representantes legales, gerentes y directores financieros con el fin de buscar fórmulas de pago conjuntas o esquemas de negociación que viabilicen el reconocimiento y pago de las mismas.

De cara a la recuperación de la cartera, es preciso señalar que las expectativas de recaudo se consideran inciertas, teniendo como factor común la situación de iliquidez que en su mayoría presentan los clientes y la ausencia de garantías que respalden las obligaciones. No obstante, en desarrollo del proceso de Intervención se han concentrado los esfuerzos en dar continuidad a las gestiones extrajudiciales y procurar el impulso de los procesos judiciales en los diferentes estrados judiciales, principalmente en lo relacionado con el decreto de las medidas cautelares.

ESTADOS FINANCIEROS

- 30- Mediante Auto 400-014626 del 08 de octubre de 2014 el Despacho no dio por recibida la rendición de cuentas allegada mediante escrito 2014-01-439191 del 25 de septiembre de 2014, por cuanto concluyo que posterior a la fecha de corte de las rendiciones, esto es junio 30 de 2014, se han presentado hechos económicos que deben ser revelados, y dichos estados financieros deben demostrar la actual realidad financiera de los intervenidos.
- 31- Con escrito No. 2014-01-477838 del 24 de octubre de 2014, el agente interventor allegó adición a la rendición final de cuentas del proceso de intervención de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.** y **OTROS**, en cuanto a los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2014.
- 32- En relación con los estados financieros de **VALORES INCORPORADOS S.A.S.**, conviene precisar que a diciembre de 2012 estos no reflejaban fielmente la situación financiera de la compañía, en razón a que más del 68% de la cartera de préstamos tenía una morosidad superior a 180 días y sobre su capital equivalente a COP\$82.098 millones no se tenían constituidas provisiones. Además de lo anterior, se continuaba con la causación de intereses corrientes sobre la cartera en mora, situación contraria a los

presupuestos generales en materia de administración de cartera de préstamos. Las provisiones sobre intereses igualmente eran insuficientes.

También, se pudo establecer de la existencia de cuentas por cobrar y operaciones con vinculados sobre las cuales había duda en relación con su origen, exigibilidad y razonabilidad.

- 33- El auxiliar señaló que en reunión sostenida el 30 de abril de 2013, el Agente Interventor trató con la Revisoría Fiscal los aspectos antes mencionados y el 27 de junio de 2013 la Revisoría rindió el dictamen definitivo a los estados financieros a diciembre de 2012 ordenando ajustes a los estados financieros de Valores Incorporados S.A.S. por valor de **COP\$72.336 millones**.
- 34- No obstante lo anterior, con fundamento en las disposiciones consagradas en el Decreto 2649 de 1993, la Interventoría dispuso que en los estados financieros de Valores Incorporados S.A.S. a diciembre de 2013 se reajustaran las provisiones de cartera en **COP\$14.962 millones**.
- 35- En cuanto a los gastos que le ha girado la Entidad por administración, como por honorarios, estos ascienden a **\$3.003.084.862.00**, los cuales se han ordenado de acuerdo a los siguientes autos:

AÑO 2013 AUTO ORDENA PAGO	TOTAL
400-011542 DEL 24/06/13	1.392.000
400-014478 DEL 26/08/13	3.495.466
400-018855 DEL 08/11/13	86.896.771
400-020138 DEL 29/11/13	165.824.373
400-021177 DEL 18/12/13	1.919.769
400-021262 DEL 19/12/13	144.271.210
400-021262 DEL 19/12/13	316.000.000
TOTAL	719.799.588

AÑO 2014	
AUTO ORDENA PAGO	
400-004201 Y 400-005892 DEL 20/03 Y 23/04/14	104.736.952
400-002806 del 25/02/14	479.075.441
400-007671 DEL 26/05/14	251.525.100
400-012078 del 25/08/14	5.462.200
400-011426 Y 400-014921 DEL 12/08 Y 15/10/14	15.293.037
400-011426 Y 400-014921 DEL 12/08 Y 15/10/14	1.097.698.253
400-012828 del 03/09/14	40.943.165
400-014040 del 25/09/14	12.604.126,63
400-018459 DEL 16/12/14	275.947.000
TOTAL	2.283.285.274

En cuanto a los demás gastos que informa el agente interventor, estos corresponden a los pagados con recursos propios de los intervenidos, dada cuenta que el presupuesto del Fondo Cuenta del Ministerio de Hacienda, no era suficiente para cubrir los gastos del proceso, situación que se le informó en su oportunidad al agente interventor.

- 36- Los ingresos recibidos por Valores Incorporados corresponden fundamentalmente por la recuperación de cartera.
- 37- En cuanto a **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S.**, no informan sobre ingresos que haya obtenido la compañía.
- 38- Conforme consta en los Estados Financieros de las sociedades **HELADOS MODERNOS DE COLOMBIA S.A., CUAMA S.A. MALTA S.A. y LAS TRES PALMAS LTDA.** es importante resaltar que las mismas, son acreedoras de sociedades vinculadas, que no necesariamente se encuentran en intervención. Las mencionadas acreencias con vinculadas se detallan de la siguiente manera: (i) Cuama S.A. por un total de **COP\$3.048 millones**; (ii) Helados Modernos de Colombia S.A. por un total de **COP\$2.140 millones**; (iv) Malta S.A. por un total de **COP\$27.254'487.729**; y (v) Las Tres Palmas Ltda. por un total de **COP\$3.861'485.290**

Por otra parte, las sociedades tenían inversiones en acciones de la especie InterBolsa S.A. SCB en Liquidación Forzosa Administrativa y operaciones REPO sobre esta especie, todo lo cual se encuentra provisionado en los balances contables de las mismas. De conformidad con lo anterior, la sociedad Malta S.A en Liquidación contaba con una inversión total de COP\$9.209 millones en acciones de la especie InterBolsa S.A. SCB en Liquidación Forzosa Administrativa y Las Tres Palmas Ltda. En Liquidación contaba con una inversión total de COP\$ 8.088 en acciones de esta misma especie.

- 39- En cuanto a los gastos de estas sociedades el Despacho, ordenó el pago con recursos propios, ante la solicitud del agente interventor.
- 40- Cabe precisar que en los Estados Financieros de las compañías, no se encuentran discriminados los recursos que ingresaron a través de caja y los que ingresaron a través de entidades financieras, los cuales en virtud del proceso de intervención se encuentran embargados.
- 41- En conclusión, Helados Modernos de Colombia S.A., Cuama S.A., Malta S.A. y Las Tres Palmas Ltda., cuentan con recursos provenientes de las operaciones ordinarias que siguen vigentes, los cuales se han utilizado para la atención de las necesidades básicas para el funcionamiento de las mismas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3°, del artículo 10, del Decreto 4334 de 2008.
- 42- Que en la certificación de los estados financieros de Helados Modernos de Colombia numeral 8, advierten: *“que no obstante todos los esfuerzos realizados para determinar la situación financiera de la entidad en liquidación, las cifras indicadas en los estados financieros podrán ser sujetas de ajustes futuros que afectaran significativamente su valor, ajustes que se desprenderán del resultado de los avalúos e inventarios que se practiquen, del resultado de las depuraciones contables que se continúen realizando, y del resultado de la revisión de una serie de transacciones sobre las que no se tiene claridad a la fecha de presentación de estos estados financieros.”*
- 43- Que en la certificación de los estados financieros de Cuama S.A. numeral 7, informan: *“Que a la fecha de cierre de los estados financieros aún se están realizando análisis y depuraciones de cuentas, cuyo resultado posiblemente afecte de manera significativa el valor de los activos y pasivos de la liquidación.”*

44-Que en la certificación de los estados financieros de Cuama S.A. numeral 7 y 8, informan:

7 *“Que la incertidumbre sobre los saldos mencionados en el punto anterior generan una duda sustancial sobre la razonabilidad de las cuentas Inversiones, cuentas deudoras y acreedoras con los socios y vinculados económicos, inventarios, obligaciones financieras y otros pasivos.”*

8 *“Que a la fecha de cierre de los estados financieros aún se están realizando análisis y depuraciones de cuentas, cuyo resultado posiblemente afecte de manera significativa el valor de los activos y pasivos de la liquidación.”*

45-Que en la certificación de los estados financieros de la sociedad Tres Palmas Ltda en los numerales 7 y 8, informan:

7 *“Que la incertidumbre sobre los saldos mencionados en el punto anterior generan una duda sustancial sobre la razonabilidad de las cuentas Inversiones, cuentas deudoras y acreedoras con socios y vinculados económicos, inventarios, obligaciones financieras.”*

8 *“Que a la fecha de cierre de los estados financieros aún se están realizando análisis y depuraciones de cuentas, cuyo resultado posiblemente afecte de manera significativa el valor de los activos y pasivos de la liquidación.”*

46- En relación con los Estados Financieros de las Sociedades Intervenidas **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S., INVERSIONES JARAMILLO BOTERO S.A.S., CONASESORES S.A., TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. Y EMPORIO DORADO S.A.S** destacan las cuentas por cobrar con intervenidos, conforme consta a continuación: (i) la Cuenta de Deudores de la compañía Torres Opal USA Corporation registra un valor total de COP\$4.608 millones, de los cuales COP\$4.572 millones son operaciones con vinculados y personas intervenidas; (ii) en Inversiones Jaramillo Botero S.A.S. resalta la cuenta por cobrar al señor Tomás Jaramillo Botero, igualmente intervenido, por un total de COP\$ 2.742 millones; (iii) la Cuenta de Deudores de Compañía Colombiana de Capitales registra un valor total de COP\$14.981 millones, de los cuales COP\$11.868 millones son operaciones con vinculados y personas intervenidas; y (iv) CONASESORES S.A. registra una sola acreencia y es con el señor Juan Carlos Ortiz, quien también se encuentra intervenido.

47- Conforme a lo anterior, la mayoría de las acreencias de las sociedades se encuentran concentradas en cabeza de los intervenidos o empresas vinculadas a estos, lo cual hace que sean de difícil recaudo.

48- Los Estados Financieros de la sociedad **EMPORIO DORADO S.A.S.** registra cuentas por pagar a personas naturales y jurídicas intervenidas o relacionadas con estas, entre las cuales sobresale la deuda con Torres **OPAL USA CORPORATION S.A.S.**, la cual representa el 67% del total estas cuentas.

49- Los Estados Financieros de las sociedades mencionadas en el numeral 46 reflejan inversiones en acciones de la especie InterBolsa S.A. SCB en Liquidación Forzosa Administrativa y operaciones REPO sobre esta especie, lo cual se encuentra debidamente provisionado en los respectivos Estados Financieros. Así las cosas, las mencionadas inversiones se discriminan: (i) Inversiones Jaramillo Botero S.A.S. invirtió un total de COP\$5.642 millones; y

- (ii) Compañía Colombiana de Capitales S.A.S. invirtió un total de COP\$13.526 millones.
- 50- La mayor concentración de activos de **EMPORIO DORADO S.A.S.** se encuentra en acciones de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALS S.A.S.**, intervenida por la Superintendencia de Sociedades.
- 51- Para éstas compañías solo ha sido necesario atender los gastos de nómina y de algunos impuestos que han sido cubiertos con recursos propios de la sociedad **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** Algunos gastos han sido asumidos con el presupuesto aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
- 52- **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA. S.A.S.**, **EMPORIO DORADO S.A.**, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALS S.A.S.** y **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS S.A.S.-CONASESORES** no registraron movimientos.
- 53- Por su parte, **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A** cuenta con algunos ingresos que provienen del arrendamiento de inmuebles afectos a la medida de toma de posesión, los cuales han sido utilizados para la atención de las necesidades básicas de conformidad con lo establecido en art. 10 del Decreto 4334 de 2008. Así las cosas, con recursos propios de las sociedades intervenidas se realizaron principalmente pagos de nómina, seguridad social, Iva, Retefuente Retecree y el pago del impuesto predial de los bienes inmuebles de **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** que se encuentran en la ciudad de Bogotá
- 54- En el caso de **PCAF**, frente a las gestiones adelantadas ante el **BANCO CENTRAL DE CURAZAO** los accionistas que cuentan con las acciones con derecho a voto son los señores **JUAN CARLOS ORTIZ** y **TOMÁS JARAMILLO**, quienes de tal manera ejercían control total y directo sobre **PCIP** en tanto esta sociedad, como ya se dijo, es 100% controlada por **PCAF**, quien es la única titular de las acciones ordinarias con derecho a voto en circulación. Por otro lado, y esto se predica tanto de **PCAF** como de **PCIP**, las acciones preferenciales sin derecho a voto fueron las adquiridas por los afectados reclamantes en el proceso de intervención, que se viene adelantando.

El 17 de noviembre 2012 el **BANCO CENTRAL DE CURAZAO** emitió una instrucción formal para **PCAF**, en virtud de la cual no está permitido a **PCAF** redimir sus acciones, atraer nuevos clientes o transferir acciones sin la aprobación previa del Banco Central de Curazao. El **PCAF** también tiene la obligación de solicitar y obtener la aprobación previa antes de realizar cualquier transacción material u operación. En esos términos, el **PCAF** está realmente cerrado, debido al hecho de que todas las operaciones de **PCAF** requieren la aprobación previa del **BANCO CENTRAL DE CURAZAO**.

El Agente Interventor sostuvo sendas reuniones con los representantes del **BANCO CENTRAL DE CURAZAO** (28 de octubre de 2013, 10 de abril de 2014, 6 de mayo y 21 de agosto de 2014) con el objeto de concertar una solución respetuosa de las leyes de cada jurisdicción para la liquidación de **PCAF**, con la finalidad última de proteger los intereses de todos los inversionistas, tanto de aquellos que presentaron reclamación para la

devolución del dinero en Colombia, como de aquellos que no lo hicieron, en el orden de prelación establecido en la ley aplicable en cada jurisdicción.

El **BANCO CENTRAL DE CURAZAO** y el Agente Interventor coinciden en la necesidad de liquidar el **PCAF** y el **PCIP** aplicando las leyes del domicilio de las referidas sociedades (Curazao), empleando al efecto la figura de un liquidation manager que reemplace al investment manager y moviendo los activos de las sociedades hacia un fideicomiso (liquidation trust), autoliquidable.

Para diseñar, dirigir y controlar el proceso de liquidación de **PCAF** y la restitución de dinero a los inversionistas, el Banco Central de Curazao y el Agente Interventor acordaron conformar un Comité Conjunto (Joint Committee). A la fecha de escribir este Informe, está pendiente poner en marcha el proceso de liquidación de **PCAF**.

Desde la perspectiva de la ley de Curazao la distribución de los activos de **PCAF** y **PCIP** ubicados en Curazao debe hacerse por igual a los inversionistas reclamantes en Colombia y a los que no lo fueron, a prorrata de su participación en **PCAF** y **PCIP**. Inicialmente, el Banco Central de Curazao consideraba que en la medida que los reclamantes ya recibieron un pago sobre activos de **PCAF**, al momento del pago los no reclamantes en Colombia debían ser nivelados o puestos a la par (equalization process).

En la reunión celebrada el 21 de agosto de 2014, el Banco Central de Curazao manifestó que, acogiendo los argumentos del Agente Interventor, no aplicará el equalization process sino que con los activos de **PCAF** y **PCIP** ubicados en Curazao pagará a todos los inversionistas, sean o no reclamantes en Colombia, a prorrata de su participación, previa actualización de saldos, en consideración de los pagos ya efectuados en Colombia.

Para efectos de realizar las operaciones de cambio correspondientes y la realización de los pagos con el producto de los activos ubicados en Curazao, el Agente Interventor actuará como mandatario del liquidating trust, empleando la plataforma de pagos que ha venido utilizando para efectuar pagos en pesos colombianos.

- 55- Frente a los trámites surtidos para la devolución voluntaria, desde el mes de septiembre del año 2013, el Agente Interventor adelantó una serie de conversaciones con las personas intervenidas a que se refieren los Autos 400-008970, 400-009182, y 400-013267 del 17, 21 de mayo y 29 de julio de 2013 respectivamente, y principalmente con los señores **TOMÁS JARAMILLO BOTERO, JUAN CARLOS ORTIZ ZÁRRATE** y **VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRÍGUEZ**, con miras a encontrar fórmulas de arreglo que puedan resarcir a los inversionistas

Por otra parte, tras un estudio detallado de las diferentes alternativas, el Agente Interventor le presentó a los inversionistas, un esquema de Fiducia Mercantil, el cual se utilizaría para la administración y venta de los activos de los inversionistas, en dado caso que se llegara a aprobar un Plan de Desmante.

Los Memorando de Entendimiento suscritos por Juan Carlos Ortiz, Tomás Jaramillo y Víctor Maldonado fueron presentados a la Asamblea de Inversionistas el día 25 de junio de 2014 por parte del Agente Interventor en

cumplimiento del deber fiduciario de presentar a las personas afectadas dichas propuestas, sin que ello comportara como tal su recomendación o simpatía con las mismas y sin reñir con el trabajo que se realiza para la recuperación de los activos de las personas intervenidas. La Asamblea de Inversionistas tuvo lugar en las instalaciones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quezada en Bogotá, y se transmitió simultáneamente en las regionales de la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, Cali y Medellín, previa notificación de la misma a través de los diferentes medios masivos de comunicación, Anexo 23, conforme a lo ordenado por el Decreto 1910 de 2009.

La reunión de la Asamblea de Inversionistas contó con la participación de 635 inversionistas, esto es un quórum del 59,55%, el cual no era suficiente para decidir válidamente. En tales circunstancias la reunión tuvo carácter meramente informativo y por sustracción de materia las propuestas de los intervenidos **JUAN CARLOS ORTIZ ZÁRRATE, TOMÁS JARAMILLO BOTERO Y VÍCTOR BENJAMÍN MALDONADO** se entendían denegadas.

Por petición de los asambleístas se llevó a cabo la votación, con el único objetivo de dejar plasmada su voluntad. Se registró la votación de 592 inversionistas, equivalente al 54,32% a la pregunta ¿Está de acuerdo con las propuestas presentadas? los resultados de la votación fueron:

No: 947 inversionistas equivalente al 99,15%

Si: 5 inversionistas equivalente al 0,85%

- 56- En relación a las gestiones tendientes a la devolución de dineros, mediante el Auto No. 400-021208 del 19 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Sociedades autorizó la devolución de **COP\$9.000'000.00000** a 1.022 inversionistas que fueron reconocidos por el Agente Interventor en la Decisión 003 del 23 de octubre de 2013.

Con base en lo anterior, a partir del 20 de diciembre de 2013 se estructuró un programa de devolución de dineros utilizando para ello la red de oficinas del Banco Bancolombia dispuesta en todo el país. Para cada uno de los inversionistas se creó un pago de **COP\$8'812.55519**, salvo a dos (2) de ellos, cuyo pago fue inferior por cuanto tenían un valor reconocido inferior al monto de la devolución.

Posteriormente, el 3 de junio de 2014, en la Decisión 004 se reconocieron seis (6) inversionistas adicionales en razón a que en la Decisión 003 únicamente se les había reconocido una inversión cuando en realidad, de acuerdo con sus extractos y demás soportes entregados, tenían más de una inversión en el Fondo Premium.

Al 30 de septiembre de 2014 se habían acercado a las oficinas de Bancolombia a reclamar el primer pago 1.002 inversionistas por un monto total de **COP\$8.823'748.89587**, quedando pendientes 26 inversionistas por valor de **COP\$229'126.43494**.

Con el primer pago se le devolvió el 100% de la inversión reconocida por el Agente Interventor a dos (2) afectados, quienes con este pago recuperaron el monto total de su inversión.

El 18 de julio de 2014 la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto No. 400-010196 autorizó un segundo plan de pagos por valor de **COP\$9.100'000.00000**. Este nuevo plan de pagos beneficia a 1.026 inversionistas con devolución promedio de **COP\$8'909.358,40**, salvo para 11 inversionistas cuya devolución es inferior por tener a la fecha un saldo menor al valor previsto para el segundo pago.

Para el segundo pago al 30 de julio de 2014 habían reclamado 630 inversionistas por un valor total de **\$5.594'750.74643** y quedaban pendientes por reclamar **COP\$3.505'207.90448** que corresponden a 398 inversionistas.

- 57- Con Auto 400-004676 del 31 de marzo de 2014, le fueron reconocidos los honorarios provisionales por \$ 542.080.000,00 agente interventor de los cuales se le canceló el 40% por valor de por cuantía de **\$216.832.000.oo**.
- 58- Con radicado No. 2014-01-246371 del 15 de mayo de 2014, el agente interventor allega la correspondiente cuenta de cobro por valor de **\$251.525.120**, en la cual se encuentra incluido el IVA, por ser del régimen común de acuerdo a las obligaciones tributarias, el cual fue aprobado con Auto No. 400-007671 del 26 de mayo de 2014.
- 59- Mediante escritos Nos. 2015-01-020681 y 2015-01-030927 del 29 de enero y 09 de febrero del presente año, el auxiliar de la justicia solicitó la liquidación definitiva de los honorarios como agente interventor designado mediante los Autos Nos. 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013, respectivamente, con base en la Resolución 100-000940, honorarios que fueron aprobados mediante Auto No. 400-002325 del 09 de febrero de 2015, por valor de **\$752.141.390,00** incluido IVA.
- 60- Igualmente allegó los estados financieros con corte a 30 de septiembre de 2014 (anexos que se encuentran en el Radicado No. 2014-01-477838 del 24 de octubre de 2014), de las siguientes sociedades en intervención, firmados por el Representante Legal y Contador Público de cada una de las sociedades.
- A. Valores Incorporados S.A.S.;
 - B. Rentafolio Bursátil y Financiero S.A.S.;
 - C. Compañía Colombiana de Capitales S.A.S. en Liquidación;
 - D. Inversiones Jaramillo Botero S.A.S. en Liquidación;
 - E. Conasesores S.A.;
 - F. Torres Opal USA Corporation S.A.S.;
 - G. Emporio Dorado S.A.S.;
 - H. Helados Modernos de Colombia S.A. en liquidación;
 - I. Cuama S.A. en Liquidación;
 - J. Malta S.A. en Liquidación;
 - K. Las Tres Palmas Ltda. en Liquidación
- 61- Durante el desarrollo del proceso de intervención el agente interventor informa que no se obtuvieron ingresos por concepto de ventas de muebles e inmuebles.
- 62- Así las cosas, este Despacho procederá a aprobar la rendición de cuentas presentada por el agente interventor en los radicados números 2014-01-439191 y 2014-01-477838 del 25 de septiembre y 24 de octubre de 2014, ordenando la terminación de la medida de toma de posesión dentro del

proceso de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades nacionales, extranjeras y personas naturales, que se discriminan así: **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118 y PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD. con domicilio en Bahamas y las personas naturales CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ, identificada con C.C. 51.985.198, RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 79.962.575, ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, identificado con C.C. 80033757, OLGA GISELLE MENA HERRERA identificado con C.C. 52.309.652, TOMAS JARAMILLO BOTERO identificado con C.C. 80.505.805, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con C.C. 80410509, RACHID MALUF RAAD identificado con C.C.79.980.013, JUAN ANDRES TIRADO, identificado con C.C.71.749.112, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 39.617.092 , VALORES INCORPORADOS S.A.S identificada con Nit 830094269, ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A., Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V. Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV con domicilio en Curazao, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S identificada con Nit 830507185, SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A. con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, ORSA LATIN HOLDING INC S.A. con Nit 8301372949, INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A. con Nit 8305046351, CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, **MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, **IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, **JAIME GARCIA OLIVARES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, **EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, **JUAN MANUEL MALDONADO** con cédula de ciudadanía No.19.149.835, **MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, **GUSTAVO CATAÑO AYALDE** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, **TOMAS MALDONADO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

Así mismo, este operador jurídico procederá a levantar las medidas cautelares de toma de posesión de adoptadas en los Autos 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013, sobre las sociedades nacionales, extranjeras y las personas naturales allí intervenidas, como consecuencia de la terminación del proceso de intervención.

Sea lo primero anotar, que en el presente caso se observa la necesidad de decretar la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención, dadas las siguientes motivaciones:

En primer lugar, el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, en los literales **g** y **f**, señala:

Artículo 7º. Medidas de intervención. *En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:*

(...)

f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que éste incurra en una situación de cesación de pagos.

g) La liquidación judicial de la actividad no autorizada de persona natural sin consideración a su calidad de comerciante;

(...)

El Decreto 1910 de 2009, reglamentario del Decreto 4334 de 2008 establece que la adopción de tal medida es discrecional de la Superintendencia de Sociedades. Así las cosas, del texto literal del artículo 8 de la citada norma se derivan:

“Artículo 8. Rendición de cuentas del Agente Interventor. (...)

La rendición de cuentas debidamente soportadas, será presentada a la Superintendencia de Sociedades dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se efectúen los pagos de las devoluciones aceptadas, la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4334 de 2008, declarará la terminación del proceso de toma de posesión para devolver y, de considerarlo necesario, decretará la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.”

1. Constituir o utilizar la empresa con el fin de defraudar a los acreedores. (...)"

Así las cosas, está plenamente probado dentro del proceso de intervención, que las personas jurídicas nacionales y extranjeras, y las personas naturales cometieron una violación directa al ordenamiento jurídico al no contar con la autorización debida para realizar tales actividades.

En este orden de ideas, se verifica la gravedad de las acciones desplegadas, afectándose el orden público que se pretende proteger con la autorización otorgada para el ejercicio de la actividad financiera y el interés general que abarca la misma. También se verifica una clara violación al deber de actuar con buena fe y diligencia en las actuaciones de los comerciantes.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 7^o del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 8^o del Decreto 1910 de mayo 27 de 2009, el Juez del Concurso, de considerarlo necesario, decretará la apertura de la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención.

Por tratarse de unas personas jurídicas y naturales que desplegaron una actividad ilícita, como fue la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización legal, se aprecia pertinente y procedente que se aperture la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención de que trata el artículo 7^o del Decreto 4334 de 2008 y 8^o del Decreto 1910 de 2009.

Para lo anterior, se **DESIGNARÁ** al doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.66, como liquidador de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALS S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y**

¹ Esta norma dispone: "Artículo 7^o.- **MEDIDAS DE INTERVENCIÓN.** En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas: (...) f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurrida en una situación de cesación de pagos".



ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle Kra 13 No. 119 -95 Teléfono 7436539 ALEJANDRO REVOLLO@VALORESINC.COM quien deberá inscribir su nombramiento en el registro mercantil, advirtiéndole que los gastos competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos.

Así mismo, se le ordenará al liquidador que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los intervenidos.

También se advertirá a las deudoras, entendiéndose sujeto de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente Auto están imposibilitadas para realizar operaciones, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada

conservación de los activos, advirtiendo que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente, se ordenará el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A - CONASESORES S A** con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy **ELIANE CORPORATION S.A.**) con domicilio en Panamá, **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy **KAIPA CORPORATION**) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, **EMPORIO DORADO S.A.S.** con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, **HELADOS MODERNOS S.A.** identificada con Nit 860004117, **FOOD DEVELOPMENT INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186805, **LATIN CARIBBEAN INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186811, **CUAMA S.A.** con Nit 860036547, **MALTA SA** identificada con Nit 860036856, **VITE BROTHERS INC** con domicilio en Panamá Nit 800243561, **ALASKA B.F. INC** con domicilio en Panamá Nit 800187300, **LAS TRES PALMAS LTDA.**, identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales **JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, **GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, **JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, **AMANDA ORTIZ ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, **CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, **ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, **MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, **XIMENA MUÑOZ BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, **ANA MARÍA PÉREZ OLMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, **NELSON JARAMILLO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, **DANILO ALFONSO RINCON LADINO** identificado con la cédula No.19.197.614, **CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R.** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, **VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, **MARÍA**



INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, **IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, **JAIME GARCIA OLIVARES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, **EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, **JUAN MANUEL MALDONADO** con cédula de ciudadanía No.19.149.835, **MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, **GUSTAVO CATAÑO AYALDE** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, **TOMAS MALDONADO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos, advirtiendo que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de éstos.

Al liquidador se le ordenará que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Se ordenará por intermedio del Grupo de Apoyo de la Superintendencia de Sociedades, fijar un aviso por el término de diez (10) días, que informe acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sedes, sucursales, agencias, por éste y la del liquidador durante todo el trámite.

Advertir a los acreedores de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A - CONASESORES S A** con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy **ELIANE CORPORATION S.A.**) con domicilio en Panamá, **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy **KAIPA CORPORATION**) con domicilio en Panamá, PCIP



022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo inmediatamente anterior, el liquidador cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio), acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

Así mismo, se ordenará remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

A la Cámara de Comercio del domicilio de las deudoras y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la citada haya ejercido actividades de comercio, se ordenará la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio de la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará al liquidador que oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Se prevendrá a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz, así como a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio de la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Al liquidador se ordenará la entrega de informes cuatrimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000002 del 4 de febrero de 2009, expedida por esta Superintendencia.

De acuerdo con el numeral 4º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura de la presente medida produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Para lo anterior, se ordenará al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

De conformidad con el numeral 5º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, se advertirá que la declaración de apertura de la presente medida produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación

que les correspondan. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Conforme al numeral 2º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de la presente medida produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, que dispone la inhabilidad en ejercicio del comercio, existe la posibilidad de estudiar la aplicación de dicha medida.

Así mismo, se ordenará al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, el cual enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

Del inventario valorado se correrá el traslado al tiempo con el proyecto de calificación y graduación de créditos, cuya aprobación se hará en una misma providencia.

Teniendo en cuenta que a la fecha hay incidentales de exclusión por resolver, y en virtud a su carácter accesorio, estos seguirán su trámite bajo la medida de liquidación judicial ordenada en la presente providencia.

Por su parte, el doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** deberá:

- 1- Allegar estados financieros de cada una de las sociedades, con corte a la fecha más actual, ya que los presentados para esta rendición, corresponden al 30 de septiembre de 2014.
- 2- Deberá allegar un balance consolidado de todos los intervenidos, como informe adicional, con el fin de establecer cuál es el patrimonio con que cuenta el proceso de liquidación para la devolución a los afectados y pago a los acreedores.
- 3- No obstante que informa del segundo plan de pagos en esta rendición, deberá allegar el respectivo informe del plan de pagos a cada uno de los afectados, e indicar en qué rubro y en qué cuenta bancaria se registraron los pagos faltantes, del primero como segundo pago.
- 4- En la rendición de cuentas, informa que el valor de los bienes muebles es por valor de \$752.300.000.00, los cuales se encuentran representados por cuarenta (40) automóviles y motocicletas de diversas marcas y modelos, además que incluye una (1) lancha que se encuentra ubicada en Cartagena, por consiguiente deberá informar si todos estos bienes, ya tienen registrada la

medida cautelar, además informar el lugar donde se encuentren bajo la custodia del agente interventor.

- 5- En la rendición de cuentas, informa que los deudores ascienden a \$281.698.137.695.00, no obstante en las certificaciones a los estados financieros advierten *“que no obstante todos los esfuerzos realizados para determinar la situación financiera de la entidad en liquidación, las cifras indicadas en los estados financieros podrán ser sujetas de ajustes futuros que afectaran significativamente su valor, ajustes que se desprenderán del resultado de los avalúos e inventarios que se practiquen, del resultado de las depuraciones contables que se continúen realizando, y del resultado de la revisión de una serie de transacciones sobre las que no se tiene claridad a la fecha de presentación de estos estados financieros.”*, por consiguiente deberá informar cual es el valor recuperable para devolver a los afectados por la captación ilegal de las sociedades intervenidas.
- 6- Deberá presentar la infraestructura para el manejo de la liquidación, y la forma de cómo se va a manejar la parte administrativa de todos los bienes de los intervenidos, para lo cual se le fija un plazo de diez (10) días contados a partir de la expedición de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, El Superintendente Delegado (E) para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DESPACHAR desfavorablemente la objeción presentada por la DIAN, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la rendición final de cuentas presentada por el agente interventor de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092 , **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y**



ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, allegadas mediante radicados Nos. números 2014-01-439191 y 2014-01-477838 del 25 de septiembre y 24 de octubre de 2014, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR la gestión realizada y los informes presentados por el agente interventor doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.666, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, advirtiendo que los estados financieros presentados por el agente interventor están certificados por un profesional de la contaduría; por ende, el despacho asume que con esta refrendación se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes al proceso de intervención.

ARTÍCULO CUARTO.- DECRETAR la terminación de la medida de toma de posesión dentro del proceso de intervención para devolución de **RENTAFOLIO**



BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118 y PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD. con domicilio en Bahamas y las personas naturales CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ, identificada con C.C. 51.985.198, RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 79.962.575, ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, identificado con C.C. 80033757, OLGA GISELLE MENA HERRERA identificado con C.C. 52.309.652, TOMAS JARAMILLO BOTERO identificado con C.C. 80.505.805, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con C.C. 80410509, RACHID MALUF RAAD identificado con C.C.79.980.013, JUAN ANDRES TIRADO, identificado con C.C.71.749.112, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 39.617.092 , VALORES INCORPORADOS S.A.S identificada con Nit 830094269, ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A., Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V. Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV con domicilio en Curazao, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S identificada con Nit 830507185, SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A. con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, ORSA LATIN HOLDING INC S.A. con Nit 8301372949, INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A. con Nit 8305046351, CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL



MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, y en consecuencia ORDENAR el levantamiento las órdenes y medidas adoptadas en los autos de toma de posesión Nos. 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013.

ARTÍCULO QUINTO.- DECRETAR la apertura de la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención de RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118 y PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD. con domicilio en Bahamas y las personas naturales CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ, identificada con C.C. 51.985.198, RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ, identificado con C.C. 79.962.575, ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA, identificado con C.C. 80033757, OLGA GISELLE MENA HERRERA identificado con C.C. 52.309.652, TOMAS JARAMILLO BOTERO identificado con C.C. 80.505.805, JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con C.C. 80410509, RACHID MALUF RAAD identificado con C.C.79.980.013, JUAN ANDRES TIRADO, identificado con C.C.71.749.112, MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ identificada con C.C. 39.617.092 , VALORES INCORPORADOS S.A.S identificada con Nit 830094269, ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A., Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V. Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV con domicilio en Curazao, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S identificada con Nit 830507185, SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A. con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, ORSA LATIN HOLDING INC S.A. con Nit 8301372949, INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A. con Nit 8305046351, CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN



MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, de conformidad con los artículos 7° del Decreto 4334 de 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR al doctor **ALEJANDRO REVOLLO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.410.666 como liquidador de **RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A - CONASESORES S A** con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy **ELIANE CORPORATION S.A.**) con domicilio en Panamá, **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy **KAIPA CORPORATION**) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, **EMPORIO DORADO S.A.S.** con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, **HELADOS MODERNOS S.A.** identificada con Nit 860004117, **FOOD DEVELOPMENT INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186805, **LATIN CARIBBEAN INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186811, **CUAMA S.A.** con Nit 860036547, **MALTA SA** identificada con Nit 860036856,



VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

El auxiliar de la justicia designado tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Cra 13 No 119 - 95 oficina 401, Teléfono 7436539, correo electrónico alejandrevollo@valoresinc.com.

Se ordena al Grupo de Apoyo Judicial, **COMUNICAR** telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al liquidador que es el administrador de los bienes de los intervenidos y como tal su gestión deberá ser **austera** y **eficaz**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ORDENAR al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada póliza serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a los intervenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADVERTIR a los deudores, entendiéndose sujetos de la liquidación judicial, que a partir de la expedición del presente Auto están imposibilitados para realizar operaciones, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.



PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

ARTÍCULO NOVENO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de toma de posesión adoptadas en los autos Nos. 400-008970, 400-009182 y 400-013267 del 17, 21 de mayo y del 29 de julio de 2013, sobre la sociedad y las personas naturales allí intervenidas, como consecuencia de la terminación de la medida de toma de posesión dentro del proceso de intervención.

ARTICULO DECIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ**, identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ**, identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA**, identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE**, identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO**, identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092, **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.**, Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV** con domicilio en Curazao, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S** identificada con Nit 830507185, **SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A.** con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, **ORSA LATIN HOLDING INC S.A.** con Nit 8301372949, **INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A.** con Nit 8305046351, **CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A - CONASESORES S A** con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy **ELIANE CORPORATION S.A.**) con domicilio en Panamá, **TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S.** con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy **KAIPA CORPORATION**) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, **EMPORIO DORADO S.A.S.** con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, **HELADOS MODERNOS S.A.** identificada con Nit 860004117, **FOOD DEVELOPMENT INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186805, **LATIN CARIBBEAN INC** con domicilio en Panamá y Nit 800186811, **CUAMA S.A.** con Nit 860036547, **MALTA SA** identificada con Nit 860036856, **VITE BROTHERS INC** con domicilio en Panamá Nit 800243561, **ALASKA B.F. INC** con domicilio en Panamá Nit 800187300, **LAS TRES PALMAS LTDA.**, identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales **JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, **GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, **JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, **AMANDA ORTIZ ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, **CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, **ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE** identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, **MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, **XIMENA MUÑOZ BASTIDAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518,



ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, **NELSON JARAMILLO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, **DANILO ALFONSO RINCON LADINO** identificado con la cédula No.19.197.614, **CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R.** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, **VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, **MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, **IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, **JAIME GARCIA OLIVARES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, **EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN,** identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, **JUAN MANUEL MALDONADO** con cédula de ciudadanía No.19.149.835, **MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA** identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, **ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, **GUSTAVO CATAÑO AYALDE** identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, **TOMAS MALDONADO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, susceptibles de ser embargados y ordenar la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conformen los patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de los deudores y deberán ser registradas una vez cumplido lo ordenado en el artículo octavo.

ARTÍCULO UNDECIMO.- ORDENAR al liquidador que una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio de la presente medida de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en las sedes, sucursales, agencias de los intervenidos y donde está ubicada la oficina de la liquidación judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADVERTIR a los acreedores de **RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. NIT 830.104.118** y **PREMIUM CAPITAL INVESTMENT ADVISOR LTD.** con domicilio en Bahamas y las personas naturales **CLAUDIA PATRICIA ARISTIZABAL GONZALEZ,** identificada con C.C. 51.985.198, **RICARDO EMILIO MARTINEZ GÓMEZ,** identificado con C.C. 79.962.575, **ALFREDO MANUEL ARCHILA MERA,** identificado con C.C. 80033757, **OLGA GISELLE MENA HERRERA** identificado con C.C. 52.309.652, **TOMAS JARAMILLO BOTERO** identificado con C.C. 80.505.805, **JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE,** identificado con C.C. 80410509, **RACHID MALUF RAAD** identificado con C.C.79.980.013, **JUAN ANDRES TIRADO,** identificado con C.C.71.749.112, **MARTHA LUCIA RODRIGUEZ SÁNCHEZ** identificada con C.C. 39.617.092 , **VALORES INCORPORADOS S.A.S** identificada con Nit 830094269, **ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A.,** Ficha 498684 Doc. 813622 con domicilio en Panamá, **PREMIUM CAPITAL INDIVIDUAL PORTFOLIO FUND B.V.** Registration Number 99714 con domicilio en Curazao, PCIP 023, Ficha 550152 Doc. 1063333 con domicilio en Panamá, PCIP 024, Ficha 550206 Doc. 1063442 con domicilio en Panamá, PCIP 025, Ficha 550163 Doc. 1063358 con



domicilio en Panamá, PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND BV con domicilio en Curazao, COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CAPITALES S.A.S identificada con Nit 830507185, SOCIETE DE VALEURS IMMOBILIERES PONT EGLISE S.A. con domicilio en Islas Vírgenes Británicas y Nit 9000175910, ORSA LATIN HOLDING INC S.A. con Nit 8301372949, INVERSIONES JARAMILLO BOTERO Y CIA S.A. con Nit 8305046351, CONSEJO ASESOR EN TEMAS JURIDICOS Y ECONOMICOS S A. - CONASESORES S A con Nit 830501735, PCIP 021 S.A. (Hoy ELIANE CORPORATION S.A.) con domicilio en Panamá, TORRES OPAL USA CORPORATION S.A.S. con Nit 900275023, PCIP 020 S.A. (Hoy KAIPA CORPORATION) con domicilio en Panamá, PCIP 022 S.A. con domicilio en Panamá, EMPORIO DORADO S.A.S. con Nit 830116193, PCIP 026 S.A. con domicilio en Panamá, HELADOS MODERNOS S.A. identificada con Nit 860004117, FOOD DEVELOPMENT INC con domicilio en Panamá y Nit 800186805, LATIN CARIBBEAN INC con domicilio en Panamá y Nit 800186811, CUAMA S.A. con Nit 860036547, MALTA SA identificada con Nit 860036856, VITE BROTHERS INC con domicilio en Panamá Nit 800243561, ALASKA B.F. INC con domicilio en Panamá Nit 800187300, LAS TRES PALMAS LTDA., identificada con Nit 800140632, y de las personas naturales JUAN CARLOS ASPIAZO BALLESTAS, identificado con cédula de ciudadanía No.72.308.883, GERMAN LEONARDO VARGAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.442.320, JHON ALEXANDER MUÑOZ DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.642.800, AMANDA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51768307, CARLOS ARTURO ORTIZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.981.018, ANGELA MARÍA ORTIZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No.51936189, MANUEL JULIAN ARANGUREN MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.070, XIMENA MUÑOZ BASTIDAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.385.518, ANA MARÍA PÉREZ OLMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.773.277, NELSON JARAMILLO OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No.19. 263.470, DANILO ALFONSO RINCON LADINO identificado con la cédula No.19.197.614, CARLOS OCTAVIO JIMENEZ R. identificado con la cédula de ciudadanía No.79.256.772, VICTOR BENJAMÍN MALDONADO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.139.408, MARÍA INÉS ESCOBAR DE MALDONADO identificada con la cédula de ciudadanía No.41427507, IGNACIO MALDONADO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.326, JAIME GARCIA OLIVARES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.442.846, EDITH ROCÍO HIGUERA MARTÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No.52114454, JUAN MANUEL MALDONADO con cédula de ciudadanía No.19.149.835, MARIA DEL PILAR MALDONADO DE BARAYA identificada con cédula de ciudadanía No 41.430.634, ISABEL ESPINOSA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.789.102, GUSTAVO CATAÑO AYALDE identificado con cédula de ciudadanía No 16.278.607, TOMAS MALDONADO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No.1.018403.118, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura de la medida de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 49 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, con el fin de que el juez, dentro de los

quince (15) días siguientes a la entrega de dichos documentos, emita el Auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones, de haberlas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO. ADVERTIR al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de los intervenidos, por tanto, deberá ajustar el balance general (activo, pasivo y patrimonio) acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente y los datos debidamente registrados en los libros oficiales de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde ejerció actividades comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio de la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ORDENAR al liquidador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio de la medida de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGESIMO.- ORDENAR al liquidador la entrega de informes cuatrimestrales de los gastos causados en el respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos de conformidad con lo expuesto en la circular externa 100-000001 del 26 de febrero de 2010, expedida por esta Superintendencia.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4º del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de la presente medida produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre

bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del decreto 1038 de 2009.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y tramite del proceso, contratos que deberá allegar al juez del concurso para su respectiva verificación y autorización, o continuar su ejecución si es del caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura de la presente medida produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesario autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

PARÁGRAFO.- En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los 10 días siguientes a su posesión reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ADVERTIR a las personas naturales sujetas a la medida de liquidación judicial dentro del proceso de intervención, que dentro de dicho procedimiento se estudiará la posibilidad de aplicar la sanción establecida en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará el Despacho, si hay lugar a ello, el cual enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial), dichos inventarios deberán estar ajustados con los inventarios aprobados por el Despacho en el Proceso de toma de posesión como medida de intervención.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los 20 días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ORDENAR al agente interventor que allegue los estados financieros de cada una de las sociedades, con corte a la fecha más actual, ya que los presentados para esta rendición, corresponden al 30 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ORDENAR al agente interventor que allegue un balance consolidado de todos los intervenidos, como informe adicional, con el fin

de establecer cuál es el patrimonio con que cuenta el proceso de liquidación para la devolución a los afectados y pago a los acreedores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- REQUERIR al agente interventor para que allegue el informe del segundo plan de pagos a cada uno de los afectados, e indicar en qué rubro y en qué cuenta bancaria se registraron los pagos faltantes, del primero como segundo pago para lo cual cuenta con un plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición de la presente providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REQUERIR al agente interventor, para que informe al Despacho si los bienes muebles por valor de \$752.300.000.00, los cuales se encuentran representados por cuarenta (40) automóviles y motocicletas de diversas marcas y modelos, además que incluye una (1) lancha que se encuentra ubicada en Cartagena, ya tienen registrada la medida cautelar, además informar el lugar donde se encuentren bajo la custodia del agente interventor.

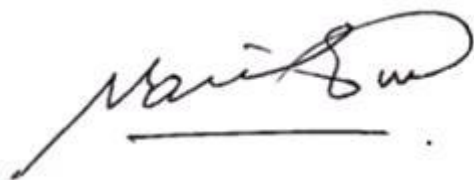
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- INFORMAR sobre la infraestructura para el proceso de la liquidación, además de los procedimientos administrativos para el manejo y administración de todos los bienes de los intervenidos.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Teniendo en cuenta que a la fecha hay incidentales de exclusión por resolver y en virtud a su carácter accesorio, estos seguirán su trámite bajo la medida de liquidación judicial ordenada en la presente providencia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REQUERIR AL LIQUIDADOR para que informe cual es el valor recuperable de activos y efectivo para devolver a los afectados por la captación ilegal de las sociedades intervenidas, de conformidad con lo señalado en la rendición de cuentas.

ARTÍCULO TRIIGÉSIMO SEGUNDO.- La presente providencia surte efectos desde su expedición y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 7° del Decreto 4334 de 2008.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE INTERVENIDAS
FUN: L8983; A1438
RAD: 2014-01-439191; 2014-01-477838; 2015-01-018351